

¿ES POSIBLE HACER HISTORIA DEL DERECHO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Jaqueline Vassallo

Universidad Nacional de Córdoba / CONICET (CEA-UE)

I. La historia de las mujeres y los estudios de género

Durante las últimas décadas del siglo XX se produjo en la Argentina una notable renovación historiográfica en el campo de la historia, cuando aparecieron nuevos sujetos: la gente común cobró singular interés, y entre ellos, las mujeres, dando paso a una nueva especialidad: *la Historia de las Mujeres*, que comenzó a desarrollarse en el marco de los *Estudios de las Mujeres*, surgidos en Estados Unidos durante los años 60 como consecuencia del auge del feminismo, y que posteriormente se extendieron a diversos países europeos, para llegar a Latinoamérica en los 80 (Barrancos, 2007: 9).

Las primeras producciones tenían como objetivo crear un nuevo paradigma en las ciencias, revisando críticamente el vigente hasta entonces, incluyendo a las mujeres como sujetos sociales; ya que a partir de la relectura realizada de la producción disciplinaria se constató la ausencia de las mujeres no sólo como actrices, sino como objeto del conocimiento (Gamba, 2007: 122).

En consecuencia, comenzaron a ser incluidas en el relato histórico, del que no habían participado hasta entonces. En este punto, sostiene Perrot, este relato, tal como lo construyeron los primeros historiadores griegos y romanos sólo concernía al espacio público: las guerras, los reinados, los hombres “ilustres” y “públicos”; por lo tanto, como a las mujeres se les asignó el mundo privado, quedaron fuera de él (Perrot, 2008: 20).

Similares observaciones, que Perrot efectúa para Francia, podemos hacerlas para la Argentina; ya que si bien las mujeres siempre fueron protagonistas de nuestro pasado, la reconstrucción histórica no tuvo en cuenta su presencia hasta hace unas décadas. Los historiadores, preocupados por los hechos políticos, los conflictos

armados, los sistemas políticos, económicos y sociales, también compartieron estas ideas y consideraron que el papel de las mujeres fue secundario. En este sentido, la historia androcéntrica sólo recuperó la historia masculina; y si bien en algunos casos, se ha hablado de ellas, el discurso de la historia también lo ha hecho desde las nociones patriarcales, analizándola como “complementariedad” o destacando algunas vidas por “razones de gran significado público” como Juana Azurduy, Mariquita Sánchez de Thompson, Remedios de Escalada o Paula Albarracín.

Sin lugar a dudas, esto fue posible ya que el oficio de historiador quedó reservado a los varones desde principios del siglo XX, con lo cual, el saber histórico se constituyó merced a las subjetividades masculinas, con sensibilidades en las que estaban ausentes las impresiones femeninas (Gil Lozano, 2007: 171-172).

Ahora bien, Barrancos entiende que esta nueva perspectiva se ha afianzado no sólo por la presencia de mujeres que poseen sensibilidad hacia estos temas –“conciencia de género”, en términos feministas– sino también, porque la matrícula de la carrera se ha feminizado. Asimismo, reconoce que el simple hecho de ser mujer no significa que se avoquen a trabajar la temática, ya que “conformar un cuerpo de mujer no asegura automáticamente una subjetividad capaz de oponerse a las jerarquías de género” (Barrancos, 2008: 25).

Por otra parte, debido a que surgieron vinculados al feminismo, estos estudios estuvieron atravesados por la idea de que si se conocía el pasado, se podía modificar todo aquello que condicionara la autonomía y la falta de libertad de las mujeres; con lo cual sus objetivos excedían el ámbito académico para situarse en el terreno social y político (Guardia, 2005: 23). De esta manera, se entendió que las investigaciones debían ser realizadas “sobre, para y por mujeres”: puesto que no sólo se pretendía llenar un vacío historiográfico, sino que también se buscaba contribuir a la llamada “liberación femenina” y posicionar a las investigadoras en el campo de la academia (Gil Lozano: 172).

En busca del género

El reconocimiento de un nuevo grupo de actores, requirió de una conceptualización y reconstrucción del conocimiento y de las formas de conocer. Un instrumento analítico utilizado en este proceso ha sido el concepto de *género*, que ha ayudado a entender el sistema de relaciones y estructuras jerárquicas que determinan las vidas de hombres y mujeres (Sagot, 2000: 154-155).

Esta categoría comenzó a tener impacto en América Latina a partir de los años 90. Se trata del término preferido de las feministas anglosajonas, que se ha extendido en las últimas décadas a través de una gran cantidad de investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales y las humanidades, y que, según Facio y Fies, Ann Oakley fue la primera en introducirlo en las ciencias sociales, en su obra *Sexo, género y sociedad*, publicada en 1972 (Facio-Fies, 1999: 32). Por su parte, otros autores señalan que el concepto reconoce, al menos, tres orígenes teóricos: Simone de Beauvoir, Margaret Mead y Michel Foucault (Ramos Escandón, 2006: 19).

Pero más allá de estas disquisiciones, debemos mencionar que se trata de una herramienta sumamente útil para dar cuenta del significado de los condicionamientos sociales y culturales –históricamente forjados– que creaban los caracteres femeninos y masculinos.

El género hizo visible la construcción histórica de los sexos, toda vez que cada cultura indicaba las funciones, las actividades y las expectativas de comportamiento relacionadas con cada uno de ellos (Barrios Klée, 2000: 268).

En este sentido, la problematización de las relaciones de género logró romper con la idea de su carácter “natural” y sirvió para rechazar el determinismo biológico implícito en el uso de términos como *sexo* o *diferencia sexual*, para desnaturalizar las diferencias existentes entre varones y mujeres y para comprender las relaciones de poder (Lobato, 2008: 13).

Y si bien el debate teórico que se echó a rodar fue tan amplio y complejo que resulta difícil reproducirlo en unos pocos renglones, seguimos considerando relevante la definición acuñada por Joan Scott, quien entiende al género como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos; y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder (Scott, 1996: 265-302).

En este punto, Susana Gamba considera que se trata de una definición de “carácter histórico y social acerca de los roles, las identidades y los valores que son atribuidos a varones y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización”. Por lo tanto, puede variar de una sociedad a otra y de una época a otra; por ser una relación social, permite descubrir las normas que determinan las relaciones entre varones y mujeres; refiere a una relación de poder, asimétrica –generalmente configurada como relaciones de dominación masculina y subordinación femenina, aunque no de manera exclusiva-. Excede las relaciones entre sexos, ya que también alude a otros procesos que se dan en una

sociedad –instituciones, símbolos, identidades, sistemas económicos o políticos-. Como decíamos anteriormente, atraviesa todo el entramado social y se articula con otros factores como edad, estado civil, educación, etnia, clase, religión, etc. (Gamba: 121).

Y si bien la categoría permitió abrir nuevas posibilidades en las investigaciones, y hasta fue considerada como superadora de la *teoría del patriarcado*, su uso generalizado –y hasta banalizado– ha suscitado debates en torno a la conveniencia de continuar empleándolo. Por ejemplo, cuando en algunos estudios macrosociales o del mercado de trabajo, a la desagregación por “sexo” se la denomina “género”, como también cuando se lo utiliza como sinónimo de “mujeres” (Facio– Fires: 14).

Sin olvidar que una vertiente del feminismo también añadió que con el uso de esta categoría se pierde la especificidad de la historia de las mujeres, puesto que neutraliza la jerarquía histórica que han impuesto los varones, aún haciéndola desaparecer porque puede ser aplicado tanto para hombres como para mujeres. En tanto que otro sector –seguidor de Judith Butler–, previene contra la norma que fija sólo dos sexos y dicta heterosexualidad obligatoria (De Lima Costa, 2000: 198-214).

Las fuentes

Esta nueva perspectiva, obligó también a re-leer las fuentes, y entre ellas, los documentos de archivo. Es imprescindible destacar otro problema que enfrentó la historia de las mujeres: el “silencio de las fuentes”, las fuentes producidas por ellas, claro está; es decir, huellas directas, escritas o materiales (Guardia: 22).

La dispersión y el difícil acceso de las fuentes constituyen un denominador común para investigadoras europeas, norteamericanas y latinoamericanas, por cuanto no es extraño –siguiendo a Gaëtan Drolet– que se encuentre en “aumento constante”, ya que “se trata de un sector nuevo y emergente; difícil de recuperar y controlar, porque no existen todavía todos los instrumentos que serían necesarios elaborar para su resguardo” (De Torres Ramírez-Muñoz Muñoz, 2000: 12).

Ahora bien, debido al lugar asignado por el discurso patriarcal, existen mayores oportunidades de encontrar las “voces” de las mujeres en los *archivos privados*, pero, por definición, suelen tener un destino incierto, como ya hemos señalado. Muchas veces, los descendientes se interesan por los grandes hombres de la familia, pero no siempre por sus abuelas o bisabuelas, “desdibujadas y oscuras”, destruyendo o vendiendo sus papeles y hasta sus foto-

grafías. Y cuando los particulares u organizaciones quieren donar fondos documentales relacionados con la temática, se encuentran con reticencias por parte de los archivos públicos, según sostiene Perrot, aludiendo al caso francés: “los archivos públicos, nacionales o departamentales, destinados a hundirse bajo los expedientes administrativos, los reciben de manera selectiva. Escritores, políticos o empresarios franquean el umbral, pero es mucho más difícil para la gente común, y más aún para las mujeres” (Perrot: 34-35).

De todo lo expuesto surgió la voluntad de académicas y feministas, de organizar archivos especializados para luchar contra la dispersión y el olvido; tarea que en algunos casos, ya había surgido como iniciativa de las sufragistas de principios del siglo XX, en Europa.

Con el avance de los estudios de mujeres y de género, comenzaron a generarse archivos, centros de documentación y bibliotecas especializadas ya que los necesitaban para poder cumplir con sus agendas de investigación y docencia. Por cuanto, según Isabel de Torres Ramírez la “identificación, localización y el uso de la información” resultó uno de los pilares fundamentales para lograr el afianzamiento y el progreso de cada una de las disciplinas que pueden ser revisitadas, desde la perspectiva de género. Añadiendo, que a la par del desarrollo de estos estudios, también crecieron los “recursos informativos y documentales” en medio del “siglo de la información” y la “era de la informática”; repercutiendo, decididamente, en su desarrollo y recuperación (De Torres Ramírez, 2002).

Por su parte, con la llegada del “feminismo institucional”, y la consecuente creación de organizaciones gubernamentales promotoras de políticas de igualdad, que surgieron entre los años 70 y 80 en Europa y una década más tarde en América Latina, también se fundaron bibliotecas y centros de documentación de mujeres.

II. Género, derecho e historia del derecho

Ahora bien, indagemos sobre la escasa adhesión que ha tenido la perspectiva de género entre los historiadores del derecho en la Argentina, habida cuenta que desde la dogmática jurídica –especialmente en lo que hace al derecho penal, civil y sobre todo de familia– o desde la sociología del derecho, ha concitado interés a partir de los años 90. Propongo entonces, introducirnos en los inicios de la disciplina y su historiografía para poder intentar resolver este interrogante.

La historia del derecho surgió en la Argentina a principios del siglo XX, con el objetivo de contribuir a la legitimación del Estado nacional y su derecho legal, y no para progresar en el conocimiento del pasado, siguiendo de cerca a la Escuela española a la que se imitaba; por lo tanto, la historiografía del derecho surgió como parte del complejo proceso de construcción estatal. El paradigma fundacional de la disciplina impuso al pasado un esquema general de ordenamiento jurídico plagado de nociones y categorías del siglo XX, con el resultado de concebir una historia del derecho como un largo e ininterrumpido *continuum* que, gracias a sucesivos perfeccionamientos puntualmente registrados en la profesión, culminaría en el derecho actual. Derecho que, por lo tanto, resulta legitimado por la “tradicición”, creando un efecto de “obediencia consentida” (Garriga, 2005: 13).

En este punto, es imprescindible mencionar que la figura más destacada en la iniciación y afianzamiento de la disciplina en la Argentina fue Ricardo Levene (1885-1959) –doctor en Derecho, profesor de la Facultad de Derecho de la UBA–. Levene se hallaba vinculado a la Nueva Escuela Histórica, que postulaba la interpretación de la historia nacional para que sirviera de fundamento a la tarea de la construcción del Estado y de la nación, creando las primeras visiones heroicas del pasado nacional. Como miembro de la Junta de Historia y Numismática Americana, resultó un actor ineludible a la hora de vincular estrechamente la vertiente más conservadora, con el poder político después del golpe del 30.

Como resultado de esta vinculación encontramos la transformación de la aludida Junta en la Academia Nacional de la Historia (1938) que se convirtió en asesora permanente del Estado; y la edición –con la asignación de fondos del erario público– de la *Historia de la Nación Argentina*, convirtiéndose en una suerte de “historia oficial”, que se refugiaba en una erudición estéril y no respondía a los dilemas que la situación política y social imponía a los intelectuales argentinos.

Esta misma metodología se impuso en los inicios de la disciplina histórico-jurídica: una erudición estéril –plagada de nombres, fechas y descripción de contenidos de leyes totalmente descontextualizadas–, y una excesiva preocupación por rescatar a las figuras de los “prominentes” juristas como Vélez Sársfield (Levene, 1985: 425). Asimismo, la importancia adjudicada a “la ley”, como instrumento fundamental de legitimación del Estado-nación, sumada a las instituciones que la producían, la enseñaban y la aplicaban.

En este sentido, la historiografía de la historia de derecho comenzó a desarrollarse al compás de lo que ocurría con la enseñanza de la historia, puesto que ambas, compartieron un mismo autor.

Y si bien en España, Italia y Portugal, desde los años 80, ha tenido lugar la aparición de una “nueva historia del derecho”, que ha superado la metodología aludida y ha producido una importante renovación historiográfica, la perspectiva de género no ha cuajado mayormente entre sus investigadores. Entre los mentores de esta nueva historiografía que ha dado en llamarse “crítica”, podemos citar a Francisco Tomás y Valiente, Bartolomé Clavero, Antonio Hespanha y Pietro Costa, entre otros.

La historiografía crítica avanzó sobre la re-lectura de categorías que han determinado la perspectiva y los contenidos de la historia del derecho desde su fundación como disciplina, como *nación, modernidad, estado, ley general o administración pública*; es decir, todas las categorías preconcebidas que el derecho le impuso a la historia del derecho. Comprende, asimismo, un trabajo de contextualización del derecho, que lleva a atribuir un papel relevante a la cultura; e intenta comprender mejor una cultura jurisdiccional que explica los dispositivos político institucionales, no estatales (Garriga: 5-7).

Para el caso de la Argentina, la renovación historiográfica arribó hace poco menos de una década y se encuentra en desarrollo, aunque los viejos métodos todavía cuentan con importantes adeptos en este país.

Y si bien algunas investigadoras se han manifestado interesadas en temas relacionados con la mujer y la familia, como los precursores trabajos de Rípodas Ardanaz (1977) y Seoane (1982), que en su momento resultaron muy novedosos para ese campo historiográfico, se han abordado dentro de un marco historiográfico tradicional, con sesgos positivistas.

Por su parte, los numerosos estudios realizados por Marcela Aspell, surgidos al calor de los años 90, no lograron superar la identificación de documentos en archivos o la doctrina jurídica, ni ahondar su problematización desde esta perspectiva, intentando analizar las contradicciones inherentes a las relaciones sociales, políticas y de poder: proceso en el que aparecen las relaciones desiguales respecto de la mujer y sus conflictos (Aspell, 1996; 2000; 2003).

En ese mismo contexto, Viviana Kluger comenzó a abordar la temática de las relaciones familiares y sus disputas a nivel judicial –primeramente atada a la ley y al discurso judicial–, para llegar a

desarrollar en la actualidad, trabajos más comprensivos de la lógica del poder patriarcal en el campo de la historia de la familia desde una perspectiva histórico jurídica (Kluger, 2003).

La falta de adhesión puede deberse a serios prejuicios que recaen sobre la perspectiva –asociada al feminismo–, sin embargo, pensamos que la nueva historiografía crítica puede resultar una buena puerta de entrada a la perspectiva, debido a las nuevas preguntas que se está realizando y que puede enriquecer aún más sus análisis, sobre todo los que se están intentando en la arena jurisdiccional. Asimismo, las reflexiones teóricas generadas en el marco de los estudios de género que problematizan el derecho, constituyen un buen punto de partida para comenzar a trabajar.

Recordemos que el derecho fue evidenciado como un instrumento de articulación del sistema patriarcal, por el que se regularon las conductas de hombres y mujeres en el contexto de un orden social patriarcal. El derecho, entonces, aparece prescribiendo normas, regulando y disciplinando a hombres y mujeres de forma diferenciada y desigual (Facio-Fries: 57). Sin lugar a dudas, históricamente ha participado –y aún participa– en la configuración de estereotipos y es a partir de esto que las reglas jurídicas reconocen o niegan “derechos a las mujeres” de carne y hueso (Ruiz, 2000: 10).

Siguiendo a Carlos Peña González, no sólo el discurso jurídico sino también las reglas a la que este discurso se refiere se encuentran atravesados por el género (Peña González, 1999: 15). La perspectiva de género, entonces, contribuye a conocer e identificar de qué manera el derecho ha contribuido a configurar estereotipos, representaciones y restricciones de derecho.

Se presenta, entonces, una oportunidad para replantear algunas preguntas, y comenzar a deconstruir lo que aparece como “naturalizado” por el derecho, que se denomina asimismo como “objetivo”. El hecho de que durante varios siglos –en la Argentina hasta la segunda mitad del siglo XX–, el derecho fue pensado, dictado y aplicado por varones, influyó decididamente en la existencia y persistencia de representaciones de género.

Por otra parte, el poder del derecho en relación al disciplinamiento de género es muy grande, debido a que puede hacer recaer sobre sus regulados la amenaza de la fuerza y el temor ante su incumplimiento. Además el sistema de normas contiene en sí mismo sus propias reglas de legitimación, las que consolidan el poder de quienes fueron los creadores del derecho, que según hemos expresado, por largo tiempo estuvo sólo en manos de los varones.

Cabe agregar que el discurso jurídico opera con fuerza singular, más allá de la pura normatividad: instala creencias y mitos que consolidan un imaginario colectivo, resistente a los cambios. No es casual que los viejos armazones conformados siguiendo fuentes jurídicas coloniales y canónicas fueron tan difíciles de desmontar, por ejemplo en el campo del derecho penal y de familia.

Los archivos judiciales ofrecen, entonces, una buena oportunidad para indagar en estas cuestiones. Sin lugar a dudas, resultó para nosotros un gran desafío, abordar la práctica judicial del cabildo de Córdoba entre 1776-1810, sobrepasando el ejercicio habitual realizado por los historiadores del derecho de intentar comprobar si las normas escritas en las compilaciones jurídicas de la época, eran aplicadas por los jueces locales. En este sentido, nos detuvimos no sólo en evidenciar que hombres y mujeres eran procesados por delitos diferenciados –entre las mujeres predominaban las causas relacionadas con la “moral sexual”–, sino que también los discursos de abogados defensores y fiscales, se concentraron en la diferencia sexual para defender o solicitar castigos; lo que influyó decididamente sobre asesores y jueces a la hora de redactar las sentencias.

Y esto fue posible realizando lecturas especializadas en el campo de la historia que trabajaron la temática de género, a la par de la historiografía jurídica; implicó, relecturas del complejo mundo jurídico de la época, conformado por normas, escritos de juristas y prácticos, y por costumbres.

Pero no todo se agotó en el trabajo con fuentes jurídicas: la consulta de los escritos de teólogos y moralistas, filósofos, literatos y hasta médicos de la época, fueron definitorios para entender cómo se diseñaron los ideales modélicos y se asignaron los roles; discursos que –como argumento de autoridad–, se fueron sosteniendo unos con otros y contribuyeron a la vigencia por largo tiempo del derecho de entonces (Vassallo, 2006).

Sin lugar a dudas, como señala Mirta Lobato, la perspectiva contribuye a diferenciar los conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos, entre los cuales está el derecho, a la par de las doctrinas religiosas, educacionales, científicas y políticas que afirman categóricamente el significado de ser varón y mujer en un determinado contexto. Con lo cual, si se lleva adelante este tipo de análisis, se busca romper con la noción de “fijeza y atemporalidad”, en la representación binaria de género, incluyendo nociones políticas y referencias institucionales u organizaciones sociales (Lobato: 14).

Resulta, en definitiva, una “invitación a resignificar desde el género y el quehacer académico la vida de las mujeres, a colaborar en el recuento de la pluralidad de lo femenino” (GranilloVázquez, 2005: 42).

Bibliografía

- Aspell, M. (1996). *¿Qué mandas hacer de mí? Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*. Córdoba: Mónica Figueroa editores.
- (1999-2000). “La dulzura y el coraje. El trabajo femenino en la primera mitad del siglo XIX. Cuatro oficios en busca de un destino”, *Anuario*. Córdoba: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, N° 5, pp. 235-263.
- (2003). “¿Qué será de mí cuando te vayas? Abandono y violencia en los contextos familiares indios del último cuarto del siglo XVIII”, *Actas del XIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indio*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Barrancos, D. (2007). *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.
- (2008). *Mujeres, entre la casa y la plaza*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Barrios Klée, W. (2000). “Los avatares de los estudios de género y la posibilidad de un feminismo plural”. En G. Pérez (Coord.), *Feminismos Latinoamericanos: retos y perspectivas*. México DF: UNAM.
- De Lima Costa, C. (2000). “Repensando el género: tráfico de teorías en las Américas”. En L. Femeninas (Comp.), *Perfiles del feminismo iberoamericano*. Buenos Aires: Catálogos.
- De Torres Ramírez, I. y Muñoz Muñoz, A. (2000). *Fuentes de información para los Estudios de las Mujeres*. Granada: Universidad de Granada.
- (2002). “Los recursos informativo-documentales para la historia de las mujeres. Panorámica breve desde Europa”. www.nodo50.org/mujeresred/isabel_de_torres.html
- Facio, A. y Fies, L. (1999). “Feminismo, género y patriarcado”, *Género y Derecho*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
- Gamba, S. (2007). “Estudio de la mujer/Estudio de las mujeres”. En: S. Gamba (Coord.), *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.
- Garriga, C. (2005). “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor*, IV (16), pp. 13-44. España.
- Gil Lozano, F. (2007). “Historia y Mujer”. En S. Gamba (Coord.), *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.
- Granillo Vázquez, L. (2005). “La escritura de la historia como gestión de la identidad: perspectiva de género”, *La escritura de la historia de las mujeres en América Latina. El retorno de las diosas*. Lima: Centro de Estudios la Mujer en la Historia de América Latina.
- Guardia, S.B. (2005). “Historia de las mujeres. Un derecho conquistado”. En *La escritura de la historia de las mujeres en América Latina. El retorno de las diosas*. Lima: Centro de Estudios la Mujer en la Historia de América Latina.
- Kluger, V. (2003). *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Quórum.

¿Es posible hacer historia del derecho desde una perspectiva de género?

- Levene, R. (1985). *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires: Depalma.
- Lobato, M. (2008). *¿Tienen derechos las mujeres? Política y ciudadanía en la Argentina del siglo XX*. Buenos Aires: Capital intelectual.
- Peña Gonzales, C. (1999). "Prólogo", *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
- Perrot, M. (2008). *Mi historia de las mujeres*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Ramos Escandon, C. (2006). "Cultura, género y poder en el largo siglo XIX". En S. O'Phelan y M. Zegarra Flores (Eds.), *Mujeres, familia y sociedad en la Historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC Mujer - Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto Riva Agüero - Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Ripodas Ardanaz, D. (1977). *El matrimonio en Indias: realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: FECIC.
- Ruiz, A. (2000). "De las mujeres y el derecho", *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblos.
- Sagot, M. (2000). "Los estudios feministas en Centroamérica: contándonos a nosotras mismas desde la Academia". En G. Pérez (Coord.), *Feminismos latinoamericanos: retos y perspectivas*. México DF: UNAM.
- Scott, J. (1996). "El género: una categoría útil para el análisis histórico", *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México DF: Universidad Autónoma de México - Porrúa.
- Seoane, M.I. (1982). *Historia de la dote en el derecho argentino*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Vassallo, J. (2006). *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba.

